



**Real, Ilustre y Muy Noble Cofradía del
Santísimo Cristo del Perdón**

Reglamento de Régimen Sancionador

REGLAMENTO DE REGIMEN SANCIONADOR DE LA REAL, ILUSTRE Y MUY NOBLE COFRADIA DEL SANTISIMO CRISTO DEL PERDON

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el proceso de tramitación de de las vigentes Constituciones, la Junta de Gobierno de la Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón puso de manifiesto la necesidad de aprobar un reglamento que estableciese el procedimiento a seguir a la hora de sancionar conductas de cofrades que fueran contrarias a sus Estatutos y al espíritu de una asociación pública de fieles como la que nos ocupa.

El presente Reglamento es la respuesta a dicha inquietud.

Con él se ha tratado de perfilar un procedimiento lo mas transparente y garantista posible para todos los cofrades que puedan verse afectados, permitiendo que en todo momento puedan conocer los hechos y conductas que se les imputan, respetando escrupulosamente su derecho de audiencia, e incluyendo la posibilidad de presentar un recurso potestativo que revise el expediente.

Se ha mantenido la tipificación de infracciones fijada en nuestras Constituciones, completándola con otras conductas que también deben ser objeto de sanción, todo ello con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines de nuestra Cofradía y fomentar la vida cristiana de sus miembros.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento la Junta de Gobierno de la Real, Ilustre y Muy Noble Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón ejercerá la potestad sancionadora, de acuerdo con las atribuciones que le vienen conferidas en virtud de las vigentes Constituciones.

2.- El presente Reglamento será aplicable a todos los Cofrades mayordomos que infrinjan lo dispuesto en las Constituciones vigentes así como sus Reglamentos de desarrollo, constituyendo todo ello un cuerpo normativo de obligado cumplimiento para todos sus miembros.

3.- La imposición de sanción a un Cofrade por la comisión de una falta será efectiva solo en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en este Reglamento.

Artículo 2.- Transparencia del procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de transparencia y acceso al expediente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los Cofrades presuntamente infractores podrán acceder al expediente, conocer su estado de tramitación y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

2.- Cada procedimiento sancionador que se tramite se formalizará sistemáticamente, incorporando sucesiva y ordenadamente los documentos, testimonios, actuaciones, notificaciones y demás diligencias que se vayan realizando.

3.- Las notificaciones a los Cofrades afectados se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

4.- El expediente sancionador se custodiará inicialmente bajo la responsabilidad de la Comisión Instructora designada por la Junta de Gobierno, hasta la remisión de la propuesta de resolución a dicha Junta para resolver, quien se hará cargo del mismo y de su continuación hasta el archivo definitivo de las actuaciones.

Artículo 3.- Régimen, aplicación y eficacia de las sanciones impuestas.

1. Sólo se podrán sancionar conductas tipificadas en el artículo 16 de las vigentes Constituciones, así como las indicadas en los artículos 13, 14 y 15 del presente Reglamento.

2.-Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al infractor.

3.- Las sanciones impuestas serán ejecutivas en la forma y circunstancias establecidas en este Reglamento.

4.- En los casos y forma previstos por las Constituciones y el presente Reglamento, la Junta de Gobierno podrá resolver motivadamente la suspensión de la ejecución de la sanción.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 4.- Actuaciones previas. Inicio del expediente.

1.- El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de exposición razonada por parte de los siguientes Cofrades mayordomos:

- El Regidor Mayor de cada una de las Hermandades que componen el desfile procesional.
- El Estante Mayor de un paso.
- El Cabo Mayor de la Sección de Bocinas y Cornetas.
- Cualquier otro Cofrade Mayordomo que tuviera atribuidas funciones organizativas y de dirección de un grupo o sección perteneciente a la Cofradía.

2. La formulación de exposición razonada no vincula a la Junta de Gobierno para incoar el expediente sancionador, si bien deberá comunicar al

Cofrade Mayordomo que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Artículo 5.- Incoación y designación de Comisión Instructora.

1.- Una vez la Junta de Gobierno tenga conocimiento de la existencia de hechos y conductas que puedan motivar el inicio de procedimiento sancionador, se acordará en la sesión ordinaria que corresponda su incoación, designando a tal efecto a tres miembros de la misma como Comisión Instructora, a los que se les hará entrega de la documentación existente, siendo éstos responsables de su custodia.

En dicho acuerdo de incoación, atendiendo a la gravedad de los hechos, se podrá acordar de modo excepcional la suspensión temporal de la condición de Cofrade mayordomo hasta la resolución definitiva del expediente sancionador.

2.- El acuerdo de incoación de procedimiento sancionador se notificará al cofrade presuntamente infractor conforme a lo establecido en el artículo 2.3. del presente reglamento.

El acuerdo notificado tendrá el siguiente contenido:

- a) Identificación del Cofrade presuntamente responsable.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento,
- c) La designación de los miembros de la Comisión Instructora, a fin de que puedan ser recusados por el Cofrade presuntamente infractor.
- d) Medidas de carácter provisional que haya acordado la Junta de Gobierno, si las hubiere.

e) Indicación del derecho a formular alegaciones en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio

Artículo 6.- Trámite de Audiencia.

Una vez recibida la notificación del Decreto de incoación por parte del Cofrade presuntamente infractor, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para la presentación de Alegaciones en las que exponga su versión de los hechos, así como los argumentos y razones que estime oportunos y de interés para la resolución del expediente. Asimismo podrán aportar los documentos que estimen convenientes y solicitar la practica de prueba.

Dichas Alegaciones podrán ser presentadas en la Secretaría de la Cofradía o por cualquier otro medio fehaciente que acredite su recepción.

Artículo 7.- Práctica de prueba.

Una vez recibidas las Alegaciones y a la vista de su contenido, la Comisión Instructora podrá acordar, si lo estima conveniente, la apertura de un periodo de prueba, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

La Comisión podrá rechazar las pruebas propuestas por el Cofrade presuntamente infractor cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

Artículo 8.- Propuesta de Resolución

Recibidas las Alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas propuestas, la Comisión Instructora elevará a la Junta de Gobierno junto con el expediente Propuesta de resolución en la que se fijará de forma motivada:

- Los hechos y conductas que sean objeto de infracción.
- Las alegaciones interpuestas, en su caso, por el cofrade presuntamente infractor, argumentando de forma motivada la estimación o desestimación de las mismas.
- La tipificación de los hechos y conductas considerados probados, conforme a lo preceptuado en las Constituciones.
- La sanción que se propone a la vista de las consideraciones anteriores.

Artículo 9.-Refrendo de la propuesta de resolución.

1.- Tras la deliberación de la propuesta de resolución elaborada por la Comisión Instructora en la sesión correspondiente, la Junta de Gobierno acordará su refrendo por mayoría simple, todo ello conforme a lo dispuesto en artículo 46.10 de las Constituciones.

Asimismo podrá acordar la devolución del expediente a la Comisión Instructora a fin de que se practiquen diligencias complementarias o nuevas pruebas si lo estima conveniente.

2.- Para el caso de que, conforme a lo expuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, la Junta apruebe la imposición de sanción como leve, se dictará Acuerdo de resolución del procedimiento sancionador.

Dicho Acuerdo se notificará en el plazo de diez días al cofrade mayordomo infractor por cualquier medio fehaciente que acredite su recepción.

3.- Para el caso de que, conforme a lo expuesto en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, la Junta apruebe la imposición de sanción como grave o muy grave, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34. K) de las vigentes

Constituciones, el acuerdo se elevará al Cabildo general Ordinario que deberá ratificarlo.

A tal efecto, diez días naturales antes de la celebración de dicho Cabildo la propuesta refrendada por la Junta de Gobierno estará a disposición de todos los Cofrades en la Secretaría de la Cofradía para su general conocimiento.

Una vez ratificado por el Cabildo General, dicho Acuerdo se notificará en el plazo de diez días al cofrade mayordomo infractor por cualquier medio fehaciente que acredite su recepción.

Artículo 10.- Ejecutoriedad de las sanciones impuestas.

Las resoluciones que pongan fin al procedimiento sancionador serán directamente ejecutivas, conforme al contenido de las mismas, y sin perjuicio de los recursos que sean procedentes.

Artículo 11.- Recursos.

1.- Contra los Acuerdos de la Junta de Gobierno así como los del Cabildo General Ordinario, según corresponda, podrá interponerse Recurso Potestativo de reposición en el plazo de quince días, mediante escrito firmado dirigido a la Junta de Gobierno.

Una vez interpuesto, la Junta de Gobierno dará traslado del escrito a la Comisión Instructora la cual, tras su estudio, elevará su propuesta que deberá acordar su refrendo mediante mayoría simple, conforme al artículo 46.10 de las Constituciones.

La Junta deberá resolver el recurso en el plazo de treinta días desde la recepción del Recurso.

2.- Contra los acuerdos por los que se resuelve el Recurso de Reposición solo cabe recurso ante la autoridad eclesiástica, conforme al Derecho Canónico.

CAPITULO III

DE LA GRADUACION DE LAS FALTAS

Artículo 12.-Graduación de las faltas.

Las faltas en que pueden incurrir los cofrades se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 13.- Faltas leves.

1.-Se consideraran faltas leves las dispuestas en el artículo 16.5 de las Constituciones, esto es:

a) La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Junta de Gobierno, o al Cabildo General de Cofrades, cuando haya sido convocado explícitamente.

b) La alteración del orden que ha de mantenerse en las deliberaciones y debates, y del respeto debido a los órganos directivos.

c) La falta de cumplimiento de normas, acuerdos u órdenes de mero trámite

2.- Asimismo tendrán la consideración de Falta leve las siguientes:

a) No vestir correctamente la vestimenta de la cofradía, conforme a lo dispuesto en las Constituciones a si como en el reglamento de regidores y penitentes.

b) lanzar caramelos u otros objetos al público que contemple el desfile procesional, no entregándolos en mano.

c) Ausentarse de la Procesión, sin causa justificada, y en cualquier caso sin la previa autorización del superior jerárquico, y siempre que ello no suponga un daño mayor a los fines e intereses de la Cofradía.

d) No devolver al término de la Procesión aquellos objetos o vestimentas propiedad de la Cofradía que se entregan para su utilización durante la Procesión.

e) Cualquiera de las infracciones calificadas como Grave que, en atención a las circunstancias que concurran, deba ser calificada como leve.

Artículo 14.- Faltas Graves.

1.- Se consideraran faltas Graves las dispuestas en el artículo 16.6 de las Constituciones, esto es:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Las ofensas, insultos o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Cofradía, con motivo o con ocasión de su actividad en la misma.

c) Alterar gravemente el orden, o realizar otras acciones u omisiones deliberadamente dirigidas a entorpecer la labor de la Cofradía o de cualquiera de sus órganos.

d) Causar daño por negligencia en la conservación o uso de los bienes de la Cofradía.

e) La realización o incitación a realizar actos indecorosos, inmorales o contrarios al espíritu cristiano, o contrarios a las normas o acuerdos establecidos por la Cofradía o cualquiera de sus órganos.

f) El incumplimiento grave de las presentes Constituciones.

g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7º.5. sobre uniformidad, en todos aquellos actos que por su naturaleza lo requieran.

h) Otras conductas que supongan desobediencia con resultado de escándalo o daño grave.

2.- Asimismo tendrán la consideración de Falta Grave las siguientes:

a) Desfilear en la Procesi3n de Lunes Santo sin haber abonado la cuota de salida o no haber satisfecho la cuota anual fijada.

b) Ausentarse de la Procesi3n, sin causa justificada, y en cualquier caso sin la previa autorizaci3n de su superior jer3rquico, siempre que esta conducta haya supuesto un da1o mayor a los fines e intereses de la Cofradía, así como su patrimonio artístico.

c) No devolver la túnica procesional y cualquier otro objeto necesario en funci3n de su participaci3n en el desfile, que haya sido recibido en dep3sito

d) La comisi3n de dos o m3s faltas leves, cometidas de forma simult3nea o siendo separada cuando no hubiera transcurrido un a1o desde la primera resoluci3n sancionadora.

e) Cualquiera de las infracciones calificadas como muy grave que, en atenci3n a las circunstancias que concurran, deba ser calificada como grave.

Artículo 15.- Faltas muy Graves.

1.- Se consideraran faltas muy Graves las dispuestas en el artículo 16.7 de las Constituciones, esto es:

a) Apartarse de la comuni3n eclesiástica.

b) Rechazar p3blicamente la fe cat3lica.

c) Hallarse incurso en una excomuni3n impuesta o declarada.

d) La adscripci3n a cualquier entidad que la Iglesia tuviera prohibida o maquine contra la misma.

e) La actuaci3n de palabra u obra contrarias manifiestamente a la doctrina y moral cat3licas, que produzcan esc3ndalo en los fieles, despu3s de haber sido apercibido y no corregir su conducta.

f) Causar da1o grave por dolo a los bienes de la Cofradía, sin perjuicio de los derechos que a ésta competan en la defensa o recuperaci3n de su patrimonio

2.- Asimismo tendr3n la consideraci3n de Faltas muy Graves las siguientes:

a) Desfilear en la Procesi3n del Lunes Santo sin estar habilitado para ello.

b) Permitir o no impedir que persona alguna le sustituya en la Procesi3n.

c) Negarse de forma expresa a cumplir las decisiones adoptadas por Cabildo o Junta de Gobierno de la cofradía.

d) La comisi3n de dos o m1s faltas graves, cometidas de forma simult1nea o siendo separada cuando no hubiera transcurrido un a1o desde la primera resoluci3n sancionadora.

Artículo 16.- Sanciones.

1.- Las faltas leves se sancionarán con amonestaci3n verbal o escrita.

2.- Las faltas graves se sancionarán con Suspensi3n temporal de todos o algunos de los derechos contemplados en el artículo 13º párrafos e), f) g) y h) de las Constituciones, por períoao de hasta dos a1os.

3.- Las faltas muy graves se sancionarán con el cese o baja en la Cofradía

CAPITULO IV

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD

Artículo 17.- Prescripci3n de las faltas.

1.- Las faltas muy graves y las graves prescribirán a los dos a1os.

2.- Las faltas leves prescribirán a los 6 meses.

3.- El plazo de prescripci3n comenzará a computarse desde la fecha de la comisi3n de la falta, quedando interrumpido tras la notificaci3n al cofrade infractor de la incoaci3n de expediente sancionador.

Artículo 18.- Caducidad del procedimiento sancionador.

1.- Respecto de aquellas faltas que hayan sido tipificadas como leves, y por tanto cuya resolución es competencia exclusiva de la Junta de Gobierno, el plazo máximo en que debe notificarse será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

2.- Respecto de aquellas faltas que hayan sido tipificadas como graves o muy graves, y por tanto cuya resolución última es competencia exclusiva del Cabildo General Ordinario, el plazo máximo en que debe notificarse será de 3 meses desde la fecha de celebración de dicho Cabildo.

3.- Transcurridos los citados plazos sin que se haya producido la notificación de la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Murcia, a doce de enero de dos mil quince

La Comisión

Fdo. DIEGO AVILÉS FERNÁNDEZ

Fdo. ELENA ALEMÁN LAORDEN

Fdo. ALBERTO LÓPEZ ABADÍA

Fdo. JAVIER MESEGUER MARTÍNEZ